

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXXIV



C. S. I. C.
1994

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XXXIV



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1994

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños	13
Arte	
Puentes sobre el Arroyo Abroñigal, por Pilar Corella Suárez	19
Los Artífices y las Artes en Madrid en 1694, por José Manuel Cruz Valdovinos	47
La Iglesia de las Descalzas Reales de Madrid según un inventario de 1703, por José Luis Barrio Moya	79
Pedro de Ribera y la remodelación del Puente del Retamar por Matilde Verdú Ruiz	95
Lugares de recreo en el Renacimiento Español: la escena paisajística en El Pardo y Aranjuez, por Eduardo Blázquez Mateos	105
El primitivo Convento de San Pascual Bailón y la Purísima Concepción de Nuestra Señora en el Paseo de Recoletos de Madrid, por Concepción Lopezosa Aparicio	121
El Cementerio de la Sacramental de San Nicolás, por Carlos Saguar Quer	143
Jayme Marquet, un arquitecto francés en la Corte de España: nuevos datos sobre la actividad en el Real Sitio de Aranjuez, por Virginia Tovar Martín	167
Jano, dibujante de Madrid, por Luis Armenteros María	207
Geografía	
El Madrid Prehistórico fue un poblado minero, por José María Sanz García	223
Apunte geográfico-económico de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el 1752, por Fernando Jiménez de Gregorio	241

	<u>Págs.</u>
Historia	
Hitos de la Historia de Madrid, por Ramón Ezquerro Abadía ...	271
El Concejo de Madrid y el Real de Manzanares: un modelo de conflicto territorial en la Castilla de los Reyes Católicos, por María del Carmen Cayetano Martín	279
Las prioras del Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid durante la Edad Media, por Manuel Montero Vallejo	293
El Colegio Imperial, fundador de una Cátedra en Arganda, por José Barros Campos	319
Problemas que plantea el asentamiento nobiliario de la Corte (ocupación, distribución y parcelación del suelo), por África Martínez Medina	337
Leonor Mascareñas, Aya de Felipe II y fundadora del Convento de los Ángeles de Madrid, por Gregorio de Andrés Mar- tínez	355
Información sumaria del proceso de don Antonio de Beaufort, por José Antonio Martínez Bara	369
El solar del Banco de España, por José del Corral	407
Estatuto del tribunal de Corte (1752), por María Pilar Domínguez Salgado	415
Madriños en América en el siglo XVIII (2.ª parte), por José Valverde Madrid	427
Notas sobre la prostitución en Madrid a comienzos del si- glo XVII, por Enrique Villalba Pérez	505
Festejos populares y manifestaciones patrióticas celebradas en Madrid con motivo de la Guerra de África (1859-1860), por Miguel Ángel López Rinconada	521
El Ayuntamiento de Madrid a finales del reinado de Fernando VII, por Pablo Baena Pinedo y Manuel Martínez Neira	543
Un jesuita madrileño en Corea, por Valentín Dorado Dell- mans, S. J.	565
Noticias que ahora cumplen centenario, por J. del C.	569
Literatura	
Alejandro Dumas, huésped de Madrid, por Luis López Jiménez ..	583
Héctor Florencio Varela en Madrid (1881-1885) aportación a la historia del americanismo en España, por Isabel Hernández Prieto	603

	<u><i>Págs.</i></u>
El dilema colonial en la prensa anarquista madrileña, por Rafael Núñez Florencio	621
Algunos datos para la biografía de Gregorio Martínez Sierra, por José Montero Padilla	643
Dos actos de confraternidad entre intelectuales madrileños y catalanes, por Ramón Ezquerro Abadía	657

EL CONCEJO DE MADRID Y EL REAL DE MANZANARES: UN MODELO DE CONFLICTO TERRITORIAL EN LA CASTILLA DE LOS REYES CATÓLICOS

POR MARÍA DEL CARMEN CAYETANO MARTÍN

1. *Introducción*

El reinado de los Reyes Católicos es un período muy interesante para la historia de Madrid. Por un lado, esos años suponen la consolidación del sistema administrativo de la Villa, por otro, marcan el inicio de una evolución que se interrumpe bruscamente al instalarse la Corte, de forma permanente, a orillas del Manzanares.

Desde el punto de vista de la investigación histórica la multiplicación de documentos conservados permite abordar, con alguna esperanza de éxito, aspectos de la vida madrileña que, hasta el momento, quedaban en penumbra. A los privilegios reales y sentencias ejecutorias, se suman desde 1474 libros de actas, padrones de pecheros, cuentas, apeos...¹ La relativa pobreza de las fuentes escritas que tanto dificulta el estudio del Madrid medieval desaparece y en su lugar nos encontramos, junto a los datos proporcionados por la arqueología y la literatura, miles de páginas dispersas por los archivos estatales, municipales y eclesiásticos².

La política editorial seguida por el Ayuntamiento de Madrid en los últimos cien años favorece, así mismo, el acercamiento a esta época, al publicarse transcripciones completas de los libros de Acuerdos municipales y gran parte de las reales cédulas y privilegios de los Reyes Católicos³.

Los estudios que hasta el momento se han dedicado a la historia de Madrid en este período han tocado temas diversos: el regimiento⁴, la hacien-

¹ Cayetano Martín, M. C., «Fuentes para la Historia del Madrid medieval en el Archivo de Villa», en *El Madrid Medieval, sus tierras y sus hombres*, Madrid, Al-mudayna, 1990, págs. 23-36.

² Al-Mudayna, «Fuentes medievales para la Historia de Madrid», en *Primeras Jornadas sobre Fuentes Documentales para la Historia de Madrid*, Madrid, Comunidad Autónoma de Madrid, 1990, págs. 157-165.

³ Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño 1464-1600, Madrid, Ayuntamiento, 1932.

⁴ Castellanos Oñate, J. M., «El Regimiento Madrileño (1464-1515)», en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, Madrid, XXX (1991), 439-462.

da⁵, las minorías⁶, estancias reales⁷, la guerra⁸... Contamos incluso con una monografía sobre la Villa en esos años⁹. Sin embargo hay todavía muchos aspectos oscuros en lo referente a su organización jurídico-administrativa y al comportamiento de las instituciones frente a una crisis. La herramienta fundamental para abordar estos temas son los libros de Acuerdos. Pero tienen limitaciones importantes. Las actas redactadas por el escribano del Concejo evitan cuidadosamente los asuntos más espinosos, y si éstos aparecen lo hacen de forma muy suavizada y concisa. Por eso tiene especial interés el examen de la política madrileña ante uno de los problemas más serios que se plantean entre 1474 y 1516: la recuperación de los derechos de Marid sobre el Real de Manzanares, la restitución de la Tierra a su antigua integridad. Además hay sobrada información sobre este asunto: las actas recogen varios cientos de acuerdos sobre el tema, se han conservado apeos, privilegios y sentencias ejecutorias; y contamos excepcionalmente con un registro de las deliberaciones secretas que los regidores y el corregidor de Madrid mantuvieron, buscando una resolución definitiva a los «negocios» del Real en 1505. El análisis de estos textos nos proporciona una vívida imagen del funcionamiento del Concejo¹⁰.

2. *El Real de Manzanares: Un largo conflicto*

Madrid y su actual provincia pertenecen a la gran región natural situada en la zona de confluencia entre el Sistema Central y la Meseta Sur. Su territorio forma una banda orientada de nordeste a sudoeste, cubierta con los derrubios de la sierra, materiales arcillo-arenosos, cortados por valles fluviales, bajo Alberche, medio Guadarrama, Manzanares, Jarama y la depresión de Torrelaguna¹¹. El norte es una zona de claro valor forestal y ganadero mientras que las tierras ribereñas y meridionales se dedican aun hoy y se dedicaron en la Edad Media a la agricultura, viñedos, cereales y huertas.

Una concesión regia suele ser la base legal que aseguró a las villas y

⁵ Monturiol, M. A., «Estructura y evolución del gasto en la hacienda municipal de Madrid: último tercio del siglo XV», en *La España Medieval*, IV (1984), II, págs. 651-692; y «El ingreso en la hacienda municipal de Madrid: su estructura y evolución (1464-1497)», en *La Ciudad Hispánica*, III (1985), págs. 1027-1058.

⁶ Miguel, J. C., *La comunidad mudéjar de Madrid*, Madrid, Al-Mudayna, 1989.

⁷ Rumeu de Armas, A., «Los Reyes Católicos y Madrid», en *Cátedra de Madrid II*, Madrid, Ayuntamiento, 1963, págs. 113-129.

⁸ Benito Ruano, Eloy, «Aportaciones de Madrid a la Guerra de Granada», en *Anuario del Instituto de Estudios Madrileños*, VIII (1972), págs. 15-103.

⁹ Castellanos, J. M., *El Madrid de los Reyes Católicos*, Madrid, Avapiés, 1988.

¹⁰ A.V.M.S., 3-216-19.

¹¹ Ezquerro Abadía, R., «Madrid y la Mancha», en *Anuario del Instituto de Estudios Madrileños*, X (1974), págs. 453-464.

ciudades castellanas su jurisdicción sobre las tierras y aldeas conquistadas. En el caso de Madrid desconocemos cuáles fueron los términos en que se materializó la rendición de la Villa al rey Alfonso VI y cómo se organizó la vida política y administrativa madrileña en los años siguientes. La primera referencia a la Tierra de Madrid la encontramos en el privilegio dado en Toledo el 1 de mayo de 1152 por Alfonso VII, el Emperador:

«Dono autem vobis nominatos montes et serras moniatim et singulatim a Porto del Berroco qui dividit terminum Abulae et Segoviae usque ad Portum de Lozoya, cum omnibus intermediis montibus et serris et vallibus... usque ad Madrit ab hoc die usque ad perpetuum.»¹²

Este documento choca de frente con las actividades ganaderas del poderoso concejo segoviano que reservaba aquella zona para sus rebaños y había fundado toda una serie de asentamientos serranos, Colmenar Viejo, Guadalix, Galapagar, Porquerizas como bases de apoyo a sus pastores. Madrid no había podido presentar batalla a sus vecinos, debilitada por los ataques continuos de los almohades que sólo cesan en 1212¹³. El litigio estalla entre los madrileños que desean monopolizar la explotación del monte, leña, carbón, ganado y los segovianos de las aldeas. Los reyes apoyan unas veces a la Ciudad y otras veces a la Villa hasta que Fernando III prohíbe tajantemente nuevas pueblas¹⁴ y favorece la creación de una mancomunidad de uso para todas las actividades relacionadas con la zona¹⁵. Alfonso X, siguiendo la política emprendida por su padre, se reserva el gobierno y la administración directa de lo que pronto se va a llamar «El Real de Manzanares» y designa como guarda mayor a Pedro González. A pesar de todo el rey no olvida los derechos que antaño se concedieron a Madrid y se suceden durante su reinado las confirmaciones de los mismos, 1268, 1271 y 1275¹⁶. Como las tensiones siguen presentes en 1287 Sancho IV encarga a una comisión formada por los obispos de Sevilla y Tuy investigar los límites y aldeas del Real, como los resultados fueron imprecisos y Madrid no parece tener ni población ni apoyo suficiente para luchar contra la fuerza repobladora de los segovianos, dejará a partir de este momento cualquier reivindicación sobre derechos jurisdiccionales y sólo defenderá el derecho de uso para sus habitantes¹⁷.

¹² Palacio, Documentos, I, págs. 1-5.

¹³ Pastor, R., «Apuntes para el estudio de los conflictos por el espacio ganadero del concejo de Madrid en el siglo XIII», en *I Jornadas de Estudios de la Provincia de Madrid*, Madrid, Diputación Provincial, 1979, págs. 678-684.

¹⁴ Millares, Documentos, I, págs. 93.

¹⁵ Palacio, Documentos, I, pág. 79.

¹⁶ Palacio, Documentos, I, págs. 103, 105, 107.

¹⁷ Palacio, Documentos, I, pág. 213.

Durante los dos siglos siguientes los reyes van pasando la tenencia del Real a distintos magnates hasta que Juan I lo cede a su mayordomo don Pedro Hurtado de Mendoza, quedando desde entonces para el primogénito de su familia que consigue en 1445 el título de Conde de Real de Manzanares en la persona de Íñigo López de Mendoza. El gobierno de estas tierras queda a cargo de un gobernador, con atribuciones similares a las del corregidor, nombrado por el duque del Infantado y residente en Manzanares primero y más tarde en Colmenar Viejo. Los problemas de límites y usos que periódicamente se suscitan entre Madrid y el Real se van resolviendo lentamente con pactos y avenencias como la firmada en 1398¹⁸.

El equilibrio logrado a duras penas se rompe a finales del siglo xv. Los pequeños núcleos de población crecen lenta pero continuamente en este período y sus habitantes sin abandonar sus rebaños inician la transformación de las tierras comunes en dehesas y luego en labrantíos privados, escamoteándolas al uso público, olvidando los intereses y derechos adquiridos por los madrileños¹⁹. Esta tendencia, la de ampliar las propiedades privadas del Real, al tiempo que sus habitantes utilizaban los montes y dehesas de la Tierra de Madrid como propios, se suma a una explotación más intensa por parte de la Villa que rondaba ya los 4.000 habitantes. El conflicto estaba servido²⁰.

La regularización de las actas nos permite seguir con detalle las incidencias de la confrontación entre vecinos. El 22 de septiembre de 1480, fecha por cierto de la recepción solemne de los capítulos de las Cortes de Toledo, los miembros del Concejo después de la solemne ceremonia de la jura tienen tiempo de enviar dos cartas mensajeras, una al duque del Infantado otra al Real, en ambas se requería a los destinatarios para que cumpliesen los pactos firmados. Mientras recibían la respuesta se encargaba a los caballeros de monte que vigilasen guardando: «la posesion de los montes desta dicha Villa e asi mismo a los lugares de la tierra de Madrid çercanos que usen de su posesion»²¹ Madrid recordaba respetuosamente al duque su derecho para derrocar los mojones que alterasen los antiguos términos²².

Como el duque seguía en su propósito de adehesar parte de los antiguos montes, el regimiento madrileño puso en funcionamiento todas las armas legales a su alcance para frenar el intento. En noviembre de 1481 el Concejo reunido con el corregidor, regidores, caballeros y escuderos más una nutrida presencia de pecheros con sus sexmeros y procuradores, elige una comisión que deberá

¹⁸ Tormo, E., «El estrecho cerco del Madrid de la Edad Media por la admirable colonización segoviana», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXVIII (1940), págs. 47-205.

¹⁹ Valenzuela Rubio, M., *Urbanización y crisis rural en la sierra de Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1977, págs. 65-89.

²⁰ Ladero Quesada, M. A., *España en 1492*, Madrid, Hernando, 1978, págs. 30-32.

²¹ A.V.M.S., Libro de Acuerdos, I, pág. 43.

²² A.V.M.S., Libro de Acuerdos, I, pág. 62.

viajar hasta el Real y examinar de cerca el asunto. La comisión estaba formada por dos regidores Ferrán Díaz y Gonçalo de Monçon, un letrado, cuatro caballeros, el escribano Benito Romano y los sexmeros de la Villa, Aravaca y Vallecas. A estos últimos se les encomendó seleccionar, de entre los vecinos, diez hombres que conociesen bien las antiguas lindes. La financiación de las actividades de esta comisión, con un coste previsto de mil maravedís, se logró desviando fondos de una deuda anterior. Este modelo de actuación se repite continuamente. El Real inicia un avance territorial, ocupando tierras o impidiendo a los ganados de Madrid pastar allá. Los guardas de monte denuncian ante el Ayuntamiento madrileño lo sucedido y éste intenta corregir los daños por medios legales, apercibimiento primero, querella ante tribunales superiores después²³. Para evitar este último paso el Concejo procura convencer al duque, utilizando para ello sus caballeros y regidores mejor relacionados con la familia Mendoza²⁴. Los pleitos que siguen a estas primeras actuaciones del año 81 son eternos y eternos serán los gastos que originen, de ahí las continuas peticiones a la Corona para efectuar repartimientos extraordinarios entre los vecinos²⁵.

Las sentencias llegan y suelen ser favorables a Madrid. El 2 de noviembre de 1485 el licenciado Alfonso del Aguila confirma y manda que se cumplan todas las sentencias anteriores manteniendo los derechos de ésta a roza y pastos dentro del Real y condenando a los vecinos de Manzanares por haber contrariado y perseguido a los de Madrid cuando intentaban pasar sus rebaños al Real²⁶. Pero no basta con ganar el pleito, es imprescindible negociar la ejecución de la sentencia. Así la devolución de las prendas tomadas, sólo se hizo realidad previo acuerdo firmado con el duque en octubre de 1486²⁷. Una nueva comisión formada esta vez por Juan de Luxán, Pedro de Córdoba y el alcaide del Pardo vigiló la restitución²⁸. Aunque su funcionamiento se retrasó mientras el Concejo elevaba súplica a sus Altezas, 12 de junio de 1487, para que autorizara las capitulaciones acordadas con el del Infantado²⁹.

Sentencias, provisiones, repartimientos, reclamaciones, nuevas capitulaciones se suceden a lo largo del período que va desde 1480 a 1500. En ocasiones la exasperación de los regidores es notoria y alguno de ellos, como Luis de Alcalá en 12 de junio de 1488 recomienda no hablar más y dejar la resolución definitiva en manos de los monarcas³⁰. Una dificultad añadida era la poca disposición de los vecinos influyentes para representar a la Villa. En julio de

²³ A.V.M.S., Libro de Acuerdos, I, pág. 140.

²⁴ A.V.M.S., Libro de Acuerdos, I, pág. 146.

²⁵ A.V.M.S., Libro de Acuerdos, I, pág. 191.

²⁶ A.V.M.S., Libro de Acuerdos, I, pág. 191.

²⁷ A.V.M.S., Libros de Acuerdos, II, pág. 34.

²⁸ A.V.M.S., Libro de Acuerdos, II, pág. 54.

²⁹ A.V.M.S., Libro de Acuerdos, II, pág. 70.

³⁰ A.V.M.S., Libro de Acuerdos, II, pág. 119.

1488 ninguna «persona principal» quiso ir a la Corte, poniendo como excusa «algunas ocupaciones» y fue el propio corregidor Juan Pérez de Barradas, quien, aprovechando su marcha para presentar informes a los Reyes, se encargó de llevar la voz de Madrid, y traslado de los muchos documentos que en favor de la Villa habían sido hallados, ganándose el agradecimiento del regimiento:

«Los dichos señores regidores dixerón quellos le tenian en merçed querer tomar este cargo sin ge lo pedir y que a ellos les plazia que fuese mucho en buena ora a sus Altezas, e que le pedian por merçed, que pues el, de su voluntad, se movia a hazer esto por esta Villa, que a el le pluguiese de mirar muchos por el bien de la dicha Villa y por la honrra del regimiento y de todos los bienes della...»³¹

El Real se había ido convirtiendo en un asunto de vital importancia, tanto en lo económico como en lo político.

El 14 de agosto de 1490 no habiendo obtenido ninguna solución legal a sus cuitas, porque, en palabras de los regidores, cuantas veces la Villa ha pedido al duque que impidiese a sus vasallos atacar a los de Madrid e invadir sus tierras, los mensajeros se han ido de vacío, se establece por primera vez una guarnición permanente en el Pardo, un caballero de monte al mando de 15 o 20 jinetes. El alcaide protestó enérgicamente contra esta invasión del Real Sitio, aunque se ofreció a colaborar como vecino en defensa de la Tierra³².

En este momento el rey Fernando empieza a interesarse personalmente en los negocios del Real y manda al Concejo una Real Cédula que se notifica el 4 de octubre, pidiendo le remitan todos los antecedentes para que se haga «lo que fuere justicia»³³. no hay datos que nos permitan suponer un cambio en la secuencia de los acontecimientos por esta intervención, las prendas de uno y otro lado se suceden, el 29 de agosto de 1491 hay que rescatar unas acémilas que fueron detenidas por los de Colmenar cuando hacían leña³⁴. Se nombra nueva comisión en una solemne ceremonia que dice bien a las claras lo serio que era el negocio, regidores, caballeros y letrados juran solemnemente:

«... a Dios y a Santa María por la señal de la Cruz e por las palabras de los Santos Evangelios sobre que pusieron sus manos derechas, que en todo lo que ellos pudieren y supieren, consentiran en este negoçio del debate que tienen con el Real de mançanares y en lo que uvieren menester favor e ayuda le daran con toda gana y con todas

³¹ A.V.M.S. Libro de Acuerdos, II, pág. 123.

³² A.V.M.S. Libro de Acuerdos II, págs. 224-225.

³³ A.V.M.S. Libro de Acuerdos II, pág. 235.

³⁴ A.V.M.S. Libro de Acuerdos II, pág. 285.

sus fuerças y en lo que uviere de guardar secreto lo guardaran, teniendo solamente respeto al seruiçio de sus Altezas e al bien e utilidad e provecho de esta Villa e su tierra; e que si asi lo hiziesen, que Dios; nuestro Señor, les ayudase en este mundo a los cuerpos e en el otro a las animas y el contrario haziendo ge lo demandase, commo aquellos que a sabiendas perjuran... e a la confusion de dicho juramento dixeron e declararon que si juravan e amen...»

Los negocios son tan vitales para la Villa que en las actas aparece el texto del juramento, cosa bastante rara, salvo para las tomas de posesión de oficios de jurisdicción, corregidores, regidores, etc.³⁵

El año siguiente 1492 marca el inicio de un período difícil, el juez de términos, el licenciado Chacón no acepta encargarse de los asuntos del Real y hubo que pedir un sustituto³⁶. Se multiplican cartas, derramas, prendas y procuradores sin resultado³⁷. Crecen los desacuerdos entre los vasallos de señorío y los de realengo en la Tierra y algunos vecinos del Real pasan a vivir a la nueva puebla de San Sebastián. Madrid debe protegerlos de sus antiguos convecinos del Colmenar que no aceptan el traslado³⁸, rogar benevolencia al duque y seguir en la Corte los procesos a través del procurador de la Villa al que se suma «una persona principal» para hablar en favor de Madrid porque «el negocio del Real es tan arduo y tanto le va, en el, a la Villa» que una dilación es un «peligro»³⁹.

En 1495 llegan sentencias que no agradan a ninguno de los dos contendientes, el duque del Infantado recurre y el Concejo por acuerdo de 25 de agosto de 1495 envía a Luis Galvez, su procurador, «... ante la puerta de los alcaçares a fin de suplicar en ella...»⁴⁰. Antes se había intentado que los reyes determinasen directamente este asunto «para quitar costas y gastos a esta Villa «del procurador que de continuo alla tiene...». El resultado es la Real Ejecutoria de 15 de marzo de 1500, probablemente el documento más completo sobre las querellas entre Madrid y el Real de Manzanares en el último decenio del siglo. El licenciado Vargas, corregidor de Ciudad Rodrigo fue el encargado de ver y sentenciar este caso por Real Provisión dada en Santa Fe el treinta de abril de 1492. las diferencias entre las dos partes estribaban, ya lo hemos visto, en los derechos de explotación del Real «... términos e montes e prados e pastos e dehesas e abrevaderos e sobre el fazer del carbon e sobre commo e de que

³⁵ A.V.M.S. Libro de Acuerdos II, pág. 294.

³⁶ A.V.M.S. Libro de Acuerdos II, págs. 300 y 307.

³⁷ A.V.M.S. Libro de Acuerdos II, págs. 316, 323, 356, 357, 360, 361, 364.

³⁸ A.V.M.S. Libro de Acuerdos II, pág. 370.

³⁹ A.V.M.S. Libro de Acuerdos III, pág. 10.

⁴⁰ A.V.M.S. Libro de Acuerdos III, pág. 174.

manera se ha de cortare las leñas de los montes». Una primera sentencia prohibiendo a Madrid cortar por el pie las encinas fue apelada porque «... en mucha parte de los dichos montes non ay enzinas cabdales sino chaparros e montes baxos e delgados poco mas o menos los quales no tienen otra rama salvo el pie...». Sin embargo los desacuerdos en los modos de explotación del monte eran la punta del iceberg, lo fundamental residía en las tierras afectadas por la comunidad de pastos. Los del Real defienden su derecho a usar como suya la tierra de Madrid, reconociendo que la Villa tiene derecho a protestar cuando, ilegalmente, se hacen en ella dehesas y cercas sin permiso expreso. Mientras que Madrid reclama a los Reyes su derecho a prohibir la entrada del ganado serrano en su Tierra porque, si alguna vez se firmaron iguales concediendo este permiso, se hizo «... estando provado la dicha violencia e fuerza e potencia de las partes contrarias e los tienpos revueltos e de poca justicia que no se administrava e que avian seido tales e de tal calidad quel uso de los dichos tienpos non les avia podido atribuir derecho alguno...». El juez dictó sentencia definitiva en grado de revista en todo favorable a Madrid y así constó en la ejecutoria a pesar de los alegatos del Real que protestava por la excesiva complicación de proceso porque «... el duque, su parte, era cavallero e de armada cavalleria e no era tenido de saber las sotilezas en terminos de los derechos. E que los dichos concejos de Mançanares eran republica e universidad donde avia e ay menores e huerfanos e probes e otras miserables personas a quien el derecho conçedia restitucion...»⁴¹.

La «armada caballería» representa un obstáculo infranqueable para los madrileños que al intentar ejecutar la sentencia se enajenan la voluntad del ejecutor, el alcalde de la Chancillería Bermúdez, que termina encarcelando al representante de la Villa, Iñigo de Buitrago⁴². Entre el 22 de junio y el 13 de agosto se iniciaba a pesar de las dilaciones el derribo de las cercas, se repartían peones para efectuarlo y se solicitaban prórroga para el ejecutor⁴³. En 1501 todavía seguían los problemas, «mudanzas» de ejecutor, prendas a los vecinos de Alameda y Barajas por cortar en el Real⁴⁴. Tanto era el trabajo que ocasionaban las ejecuciones que el bachiller Mancio nuevo procurador de la Villa recibió un aumento de sueldo en 1502, de dos mil quinientos a tres mil quinientos maravedís⁴⁵.

El del Infantado apeló la «sentencia definitiva» y hubo Madrid de enviar su procurador a Ciudad Real, por cierto, el licenciado Tordehumos exigió como pago doce mil maravedís, cantidad elevada para la época y que nos permite

⁴¹ A.V.M.S. 3-211-2.

⁴² A.V.M.S. Libro de Acuerdos IV, pág. 271.

⁴³ A.V.M.S. Libro de Acuerdos, págs. 207, 230 y 231.

⁴⁴ A.V.M.S. Libro de Acuerdos IV, págs. 314, 333.

⁴⁵ A.V.M.S. Libro de Acuerdos V, pág. 11.

comprender hasta que punto el Real era una losa para la hacienda madrileña⁴⁶. Se inicia de nuevo la búsqueda de recomendación dentro de la Corte «otorgaron los dichos señores petición para la Reina, nuestra señora, e para los señores del Consejo y carta para Beatriz Galindo e Pedro de Luxan e Gonçalo de Monçon sobre lo del Real...»⁴⁷. Se localizan testigos en los lugares comarcanos⁴⁸. Se da poder a dos procuradores nuevos Íñigo de Buitrago y Alonso de Bovadilla para pedir la ejecución de las sentencias⁴⁹, los acuerdos dan testimonio de la cantidad de viajes que, en servicio de la Villa, emprendieron aquéllos⁵⁰. La reina nombra nuevo juez ejecutor el 24 de julio de 1504, D. Fernando de Sahagun⁵¹. El embrollo debía ser más que regular cuando en 1505 el rey Fernando vuelve a intervenir ofreciéndose como mediador⁵². Hay un silencio documental después de este año hasta que en 1511 aparece un nuevo juez, Ruy Díaz Ceron, remitiendo los procesos a Valladolid⁵³. Todavía en 1513 se otorgaba petición a su Alteza sobre las apelaciones que se hacen contra las actuaciones de los alcaldes del Real⁵⁴. El problema iba a continuar durante todo el siglo.

3. *Los regidores madrileños y el Real (1505-1506)*

En 1505 los pleitos del Real hacen crisis. Están de hecho en un callejón sin salida. El duque tiene medios suficientes para alargar los procesos y a su calor los debates se multiplican con el consiguiente daño para los dos contendientes. A esta situación se suman los problemas de abastecimiento y orden público que agitan toda la zona⁵⁵. Este es el momento que escoge Fernando el Católico para intervenir directamente en el proceso, el tenor de su intervención y las respuestas del Concejo fueron recogidas en un cuaderno de treinta y siete folios, como si fueran parte de las actuaciones judiciales. El documento se ha conservado en muy mal estado, pero una restauración antigua permite su utilización parcial. Su interés desde el punto de vista histórico es singular, porque en él se recogen cartas reales, instrucciones a los representantes de Madrid en la Corte, incluso los pareceres individuales de cada regidor sobre este asunto. Y rara vez llegan hasta nosotros las voces de los regidores sin

⁴⁶ A.V.M.S. Libro de Acuerdos V, pág. 139.

⁴⁷ A.V.M.S. Libro de Acuerdos V pág. 111.

⁴⁸ A.V.M.S. Libro de Acuerdos V, pág. 150.

⁴⁹ A.V.M.S. Libro de Acuerdos V, págs. 156-157.

⁵⁰ A.V.M.S. Libro de Acuerdos V, pág. 73.

⁵¹ A.V.M.S. 3-219-40.

⁵² A.V.M.S. 3-216-19.

⁵³ A.V.M.S. 3-219-48.

⁵⁴ A.V.M.S. Libro de Acuerdos V, pág. 229.

⁵⁵ A.V.M.S. Libro de Acuerdos V, pág. XI-XIX.

pasar por el tamiz del escribano del Concejo. A todo ello se suma la desaparición del libro de Actas correspondientes a los años 1505-1512.

El 15 de enero de 1505, don Fernando propone a los regidores madrileños que «... para atajar gastos, costas e dispensas» dejen en sus manos la resolución del proceso. La respuesta firmada por el corregidor, los regidores y caballeros de la Villa es muy respetuosa «...besan sus reales manos por este pensamiento que tiene de les paçificar e quitar de nesçesidades e gastos e que siempre lo avrian querido e querrian e desean si las fuerças que se les han fecho e continuamente fazen no lo uviesen estorvado...». En la Corte defendiendo la causa de Madrid estaban algunos regidores: Francisco de Vargas, Pedro de Luxan, Rodrigo de Losada y Gonçalo de Monçon, para ellos se redacta desde la plaza de San Salvador una instrucción secreta en la que, sin ningún reparo, aparece la postura real de las autoridades madrileñas, bastante más reticente que la oficial a la intervención del monarca. El regimiento se pregunta, con razón, si no será todo una trampa «... algun engaño que, por no mirar, en poco tiempo perdiesen lo que en tantos años han gastado e tanto les ha costado». La prudencia se impone porque «sera cosa de mal exemplo e verguença que los que oy bivimos perdiessemos lo que, en los tienpos pasados, los que antes que nosotros fueron, ganaron en esta Villa...». Y la misma prudencia dicta las recomendaciones que se hacen a los madrileños que estaban ante el rey:

1. Deben Informar a su Alteza de los daños que sufre la Villa con todo detalle, porque «... tememos que commo esta çedula se gano, que commo fue a suplicaçion del duque e sus parientes que son grandes señores...» los intereses de Madrid no se respeten.

2. Deben procurar evitar prisas innecesarias, de ninguna manera es tema que se pueda resolver en las Cortes que estaban convocadas.

3. Evitar respetuosamente que el Rey se encargue del asunto, porque puede ocurrir que no falle en mucho tiempo y eso sería muy perjudicial. La Villa no podría apelar, quedaría inerte y podría perder lo que sus «... antecesores an ganado en terzientos años». Tampoco gusta la posibilidad de nombramiento de un tercero para dictaminar el caso. Si el Rey lo designa directamente de entre sus cortesanos, dicen los regidores, cómo podrá ser neutral, «... persona apartada de toda afeçon que sea... liberal» porque el duque tiene muchos partidarios, gentes a su serviçio que siempre se «conforman con los que mas pueden».

Además los regidores, aprovechando las diferencias entre el rey y su hija, enviaron una carta a la reina doña Juana exponiéndole todo el asunto, dejando a salvo, la «intençon buena “de su padre, pero insistiendo en la mala fe del duque”... no fue nin es su intinçon que los dichos debates se acaben e por isperiença asi pareçe», a quien las dilaciones convenian.

Tal vez llegó a oídos del monarca esta iniciativa pero lo cierto es que el 7 de junio de 1505 se envía a Madrid otra Real Cédula, esta vez mucho más concreta «Conçejo, Justiçia e regidores de la Villa de Madrid, ya sabeis los pleitos e deferençias que a avido e ay entre esa Villa e el Real de Mançanares y, porque si en aquello no se diese alguna horden, y, se gastarian muchas contyas de maravedis de que las partes resçeberian daño y, en comprometerlo y dar asiento, en ello, çesa lo suso dicho e otros muchos ynconvenientes; sobre lo qual os hablara, de mi parte, el dotor don Martin Fernandez de Angulo, arçediano de Talavera, del mi Consejo y, porque el es tal persona, darle la fee e entera creençia de lo que, de mi parte, os hablara çerca de lo suso dicho y aquello poned en obra con toda diligençia, commo de vosotros se espera. En lo hazer asi me hazeis plaser e serviçio. De la çibdad de Segovia a syete dias de junio de quinientos e çinco años». La respuesta es inmediata, de nuevo, se agradece al Rey su intervención «besamos las manos y pies de vuestra Alteza por este zelo e justifiçacion... plegue a Dios, nuestro Señor, por su infinita bondad que asi alargue los dias de V.A. ... porque estos reinos reçiban paçificamiento en su justiçia...» pero no pueden atender, de momento, su petición, porque la mayor parte de los regidores están en la Corte y es imperativo que con el «acuerdo de todos se haga lo que se ha de haçer». El rey insiste de nuevo. El 4 de agosto exige a los regidores pongan en sus manos la resolución de los pleitos, utilizando esta vez, como portavoz, a su corregidor el licenciado Maldonado.

El trece de agosto reúne el Concejo y los regidores piden «les diese liçençia para juntarse...». Es evidente que Maldonado tiene el encargo de conseguir la aquiescencia del regimiento al margen del ayuntamiento oficial, probablemente mantener las diferencias bajo control hasta concordar todos los votos. Los regidores quieren hacer una reunión secreta sin la presencia del corregidor, éste, claro ésta, se niega y dice que debe llevar por escrito todo lo que se delibere. Los pareceres estaban encontrados, Pedro Zapata da su conformidad a la intervención real con dos condiciones: la villa debía conocer previamente qué pleitos iban a entrar en la concordia y qué personas se encargarían de elaborar la información. En el mismo sentido se manifiestan Francisco de Vargas, Pedro Suárez, Diego de Luján, y Pedro Ruiz de Alarcón. Pedro de Luján, va en cambio más allá, perteneciente a una verdadera dinastía de regidores, había sucedido a su padre Juan de Luján, el bueno y fue, a su vez, sucedido por su hijo, da un parecer extenso y muy razonado: «Lo que Pedro de Luxan dize que declara a lo que el corregidor le requirio que declarase, si era bien comprometer los debates y pleytos que Madrid tiene con el Real dize que ya, el, tiene dado su voto en este negoçio que su Alteza manda y el corregidor dio por su creençia por virtud de la carta de su Alteza, pero pues agora le requiere que declare, sy es bien comprometer, dize que declara que es bueno e cosa muy razonable el comprometer de donde nasca la concordia e sosiego

entre esta Villa y el Real de Manáanares y por querer su Alteza entender en ello le besa los pies y manos. Y le suplica que trayga a su memoria que quando alguno se provee de regidor jura de procurar por el bien del pueblo, donde es regidor, e haziendo lo contrario seria perjuro sin poder aver lugar satisfacion ni restitucion y acordandose su Alteza desto, segund Dios, nuestro Señor, le hizo Catholico e Christianisimo y temeroso de Dios, que avra por bien que cada uno guarde lo que juro y en quanto su juysio bastare sea en el bien de su pueblo, y no ofenda su anima ni conçiencia ni su honra. Y con esta yntención dize que la forma que en este conpromiso se debe tener es que, pues su Alteza tiene muchas ocupaciones y grandes para entender en ello, por su persona, seyendo mucho dello de calidad de ser visto por vista de ojos y por tanto que Madrid deve poner dos personas por si y el duque y el Real otras dos y cada una de las partes de su memorial de los debates: asi declarandose que no se entienda en el conpromiso a las cosas sentenciadas en que ay cartas executorias y que aya termino razonable en el tal conpromiso y que, por el juramento que fizo al tiempo que fue resçevido por regidor, que esto le paresçe que sera serviçio de Dios y de su Alteza y bien de las partes y sonara bien por sus reynos y esto es conformidad de los mas de Madrid de todos estados. Y no tenerse la manera que se a tenido, hazer por una parte ayuntamiento llamado a canpana repicada para regidores e cavalleros e escuderos para hablar en ello y derxar de yr alla y por otra parte buscar votos escondidos particulares y firmas de personas que no tienen informacion ninguna destos negocios y dexar todo lo otro principal de la Villa contra toda forma de sosiego y antigua costunbre, lo qual ha traydo mucha diferençia y confusion entre nosotros. Y harta merçed es, la que su Alteza hara al duque, que lo que se a seguido e pleiteado y conservado quatrocientos años a, y mas, que lo que no esta sentençado e dadas executorias se ponga en conpromiso en lo que el duque y el Real tienen justicia. Y que en este parasçer y voto esta y estar todas las veces que le fuere pedido».

Rodrigo de Losada, Gonzalo de Monzon, Francisco de Alcala, los bachilleres de la Torre y Salina, Alvaro de Lujan y Pedro de Luzón dieron su voto afirmativo pero siempre que no resultara en perjuicio de la Villa. Juan de Mendoza deja en manos reales la resolucion porque «... todos los presentes e pasados de la casa de Mendoça nunca supieron tener otro querer nin voluntad si no lo que la corona real toviese e que siempre con mucha obediencia cumplieron sus mandamientos...»

Los sexmeros en la reunión siguiente del Concejo pidieron únicamente que por escrito se les diese la resolución definitiva que había tomado el regimiento. (68)

No parece que la iniciativa real fuera coronada por el éxito, los problemas internos del reino, recordemos los conflictos del regente con su hija y su yerno, que quedan zanjados provisionalmente en junio de 1506, impidieron seguramente

la conclusión definitiva de los pleitos del Real que continuaron por muchos años⁵⁶.

4. *Conclusión*

El conflicto que enfrenta al concejo de Madrid con el duque del Infantado y su Real de Manzanares a fines del siglo xv es buen ejemplo del choque entre señoríos jurisdiccionales y villas de realengo. El proceso venía de antiguo pero adquiere nuevos matices en este período. Es evidente la indefensión jurídica en que caen las ciudades, perdida poco a poco su autonomía, desdibujado su papel en las Cortes y cercadas por la nobleza territorial, aliada fiel en este caso, de la Corona.

El papel de poder supremo, mediador entre partes y dispensador de la justicia que tanto buscaron los Reyes Católicos queda así mismo de manifiesto. Como es transparente la influencia que ejercen los magnates en la Corte castellana.

Otro aspecto interesante es el papel que el corregidor como representante de la Corona ejerce ante el regimiento, al cual lidera y controla, erigiéndose en su portavoz, evitando desacuerdos y maniobrando para adecuar la voluntad de los regidores con la Real.

En el caso de los regidores madrileños están así mismo bien patentes las contradicciones de un cuerpo que vacila entre la defensa de sus intereses y obligaciones estamentales y su deber para con todos los estados de la Villa. Sin olvidar su peso específico como propietarios y ganaderos.

Por último los documentos nos hablan con elocuencia del nulo papel político sustentado en Madrid por los representantes de los pecheros. Se les convoca a campana tañida, pero su voz no se escucha.

⁵⁶ A.V.M.S. 3-216.9.